

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, tres (3) de octubre dos mil veintidós (2022).** A Despacho del señor Juez, el proceso verbal - Pertenencia-, indicándose las siguientes actuaciones.

El apoderado de la parte demandante presentó memorial mediante el cual solicita reforma de la demanda, frente a la que mediante auto del 15 de septiembre de 2022, se dispuso su inadmisión.

El termino para presentar el escrito de subsanación corrió de la siguiente manera: cinco (5) días: 19, 20, 26, 27 y 28 de septiembre de 2022. El escrito de subsanación fue presentado el día 22 de septiembre de 2022.

Mediante ACUERDO No. CSJCAA22-189 del 16 de septiembre de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales del Municipio de Chinchiná, Caldas", se dispuso el cierre los días 21, 22 y 23 de septiembre de 2022.

De otro lado se indica que se venció el término de traslado de la demanda tanto de los herederos determinados del señor Guillermo Antonio Rendón Ospina, como del Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor Guillermo Antonio Rendón Ospina y de las Personas Indeterminadas. Se indica que se allegaron contestaciones por parte del apoderado judicial de los herederos determinados del señor Guillermo Antonio Rendón Ospina, y en el escrito se propusieron excepciones de mérito, así mismo se allegó contestación por parte del Curador Ad Litem de las personas indeterminados y de los herederos indeterminados del señor Guillermo Antonio Rendón Ospina, sin oposición. Todo lo anterior, dentro del término procesal correspondiente. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Chinchiná - Caldas, tres (3) de octubre de dos mil veintidós.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 663**

**PROCESO:** VERBAL - PERTENENCIA

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2019-00179

**DEMANDANTE:** MARÍA DE LA LUZ RENDÓN OSPINA Y OTRO

**DEMANDADO:** JOSE MILAGROS RENDÓN OSPINA Y OTROS  
PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso verbal - Pertenencia-, se tiene que el término para contestar la demanda y presentar excepciones de mérito venció tanto para los herederos determinados del señor Guillermo Antonio Rendón Ospina, como para el

Curador Ad Litem de los Herederos Indeterminados del mismo y de las personas indeterminadas, y se presentaron los correspondientes escritos en la oportunidad procesal indicada para ello.

Pues bien, en este caso es preciso indicarse que se encuentra pendiente resolver sobre la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, así pues, se tiene que ésta fue inadmitida mediante auto del 15 de septiembre del año que corre, y el apoderado allegó el escrito de subsanación dentro del término concedido para ello.

En materia de reforma de la demanda, preciso se hace considerar el marco legal establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, el cual preceptúa:

*"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".*

Estudiada la reforma a la demanda presentada, así como la subsanación, dentro de la oportunidad consagrada en la norma antes transcrita, no encuentra el juzgado ningún obstáculo para aceptarla en los términos formulados.

Así las cosas, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 93 transcrito, se libraré admitirá la reforma de la demanda y se dispondrá

la notificación a la demandada en la forma reglada en la norma procesal correspondiente, y advertido que ya está notificada la demanda a la totalidad de las partes, en los términos indicados en el numeral 4 de la mencionada disposición procesal.

Finalmente, se dispone agregar las contestaciones allegadas por los herederos determinados del señor Guillermo Antonio Rendón Ospina, y del Curador Ad Litem designado, para representar a los herederos indeterminados del mismo y de las personas indeterminadas.

Una vez cumplido el término de traslado, se correrá traslado conjunto tanto de los escritos iniciales, como de las posibles contestaciones a la reforma de la demanda.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ - CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la reforma de la demanda presentada dentro del proceso Verbal -Pertinencia-, promovido por la señora MARIA DE LA LUZ RENDÓN OSPINA y otros, contra JOSE MILAGROS RENDÓN OSPINA y otros, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada en los términos indicados en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

**TERCERO: AGREGAR** las contestaciones allegadas por los herederos determinados del señor Guillermo Antonio Rendón Ospina, y del Curador Ad Litem designado, para representar a los herederos indeterminados del mismo y de las personas indeterminadas.

Una vez cumplido el término de traslado, se correrá traslado conjunto tanto de los escritos iniciales, como de las contestaciones a la reforma de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 004 Promiscuo Municipal**  
**Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762f8186a0ccd9d38724706b215d3cfd04d4871ca632d647f85cecc19dcd8e81**

Documento generado en 03/10/2022 03:59:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor

**JUEZ CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINA**

**E. S. D.**

**Referencia:** Reforma de la demanda  
**Radicado:** **2019-00179-00**  
**Demandantes:** **María de la Luz Rendón Ospina**  
**Lina María Ruiz Ospina**  
**Demandada:** **Guillermo Antonio Rendón Ospina y Otros**

**Carlos Alberto Parra Gaviria**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.265.204 de Medellín, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 324.014 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los Señores **María de la Luz Rendón Ospina**, persona mayor, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.626.053, vecina de la ciudad de Chinchiná y **LINA MARIA RUIZ RENDÓN**, con cedula de ciudadanía No. 1.054.992.190 quien actúa en este proceso como heredera del también demandante **Rafael Humberto Ruiz Castañeda**, identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 7.496.483, de acuerdo con el poder a mi conferido, de y de la manera más respetuosa presento ante su despacho Reforma de la Demanda de Pertenencia que actualmente cursa con el radicado **2019-00179-00**.

La reforma de la demanda que presento ante el despacho se encuentra fundamentada en lo establecido en el Código General del Proceso, Artículo 93 Numeral 1:

**“ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.** El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

(...)”

Lo anterior ya que la reforma que nos atañe la presento frente al **hecho primero** de la demanda y la **pretensión primero**, en lo atinente a la identificación del bien inmueble que se pretende usucapir, específicamente frente a los linderos actuales y las medidas del mismo.

Así pues, con esto buscamos que no se presente ningún error al momento de identificar correctamente el predio objeto del presente litigio.

De forma atenta,

**CARLOS ALBERTO PARRA GAVIRIA**

C.C. No.1.128.265.204 de Medellín,

T.P. No. 324.014 del C. S. J.

Señor

**JUEZ CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINA**

**E. S. D.**

**Referencia:** Proceso Declarativo de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio superior a 15 años (extraordinaria)

**Demandantes:** **María de la Luz Rendón Ospina**  
**Lina María Ruiz Ospina**

**Demandada:** **Guillermo Antonio Rendón Ospina y Otros**

**Carlos Alberto Parra Gaviria**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.265.204 de Medellín, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 324.014 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los Señores **María de la Luz Rendón Ospina**, persona mayor, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.626.053, vecina de la ciudad de Chinchiná y **LINA MARIA RUIZ RENDÓN**, con cedula de ciudadanía No. 1.054.992.190 quien actúa en este proceso como heredera del también demandante **Rafael Humberto Ruiz Castañeda**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.496.483, de acuerdo con el poder a mi conferido, presento ante su despacho Demanda de Pertenencia de acuerdo con el artículo 375 del Código General del Proceso y demás artículos concordantes, en contra de **Guillermo Antonio Rendón Ospina**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.256.369, residente en la ciudad de Ibagué, **Alexander Rendón Ospina**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.144.063, residente en el Municipio de la Merced (Caldas), **José Milagros Rendón Ospina**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.902.305, Residente en el Municipio de Chinchiná, en la Vereda Bajo Español y **Jerson Mauricio Rendón Acosta**, persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1030.621.576, como fundamento pongo en su conocimiento los siguientes:

## **HECHOS**

**PRIMERO:** Identificación del inmueble;

El bien inmueble objeto del litigio, es un predio Rural y se encuentra ubicado en el departamento de Caldas, municipio de Chinchiná, en la Vereda Bajo español y cuenta con código catastral **1717400000000009001900000000**, con folio de matrícula inmobiliaria **100-54619**, el mismo no cuenta con una dirección.

Lindero: Es a saber;

El Predio – 1 está ubicado en la vereda bajo español municipio Chinchiná departamento de Caldas y el cual tiene un área de **40.482** metros cuadrados, el predio consta de las siguientes colindancias:

**NORTE:** Linda entre el Punto-1 y el Punto – 2 con el predio del señor Jorge Ocampo Montes con una longitud de 126.44 metros.

**ESTE:** Linda entre el punto -2 y el punto-3 con el predio del señor Jorge Ocampo Montes con una longitud 103.62 metros llegando a la quebrada bajo español y continuamos en mismo sentido con la quebrada llegando al punto-4 y seguimos en esa misma dirección hasta el punto -5 lindando con el señor pedro pablo valencia con una longitud de 77,36 metros. Y continuamos en el mismo sentido hasta el punto -6 lindando con el señor pedro pablo valencia con una longitud de 34,83 metros llegando a la vía que tiene como ruta la estrella el alto español.

**SUR:** Linda entre el Punto-6 y Punto-7 con la vía la estrella con una longitud de 51.0 metros, y nos giramos al punto-8 con la vía la estrella dejando la vía interna del predio con una longitud de 3.43 metros y seguimos en mismo sentido hasta el punto -9 lindando con la vía la estrella con una longitud de 167.95 metros.

**OESTE:** Linda entre el Punto-9 y Punto-10 con el Predio del señor Jorge Ocampo montes con una longitud de 105.30 metros y continuamos en el mismo sentido hasta el punto -11 lindando con el predio del señor Jorge Ocampo montes con una longitud de 85.71 metros, Llegando al punto- 1 sitio de partida.  
con matrícula inmobiliaria **100-54619**.

**SEGUNDO:** Mis poderdantes, son cónyuges con sociedad conyugal vigente, y han residido en el inmueble desde los años 90as sin precisar exacto, hasta abril de 2019, allí desarrollaron su vida conyugal y criaron a su única hija, es de especial importancia anotar que ambos dedicaron sus vidas laborales al inmueble que se pretende usucapir y ahora ambos pertenecen a la tercera edad, el señor **Rafael Humberto Ruiz Castañeda**, con 76 años y la señora **María de la Luz Rendón Ospina**, con 58 años de edad.

**TERCERO:** La razón por la cual se trasladaron a residir en el inmueble es que la propietaria para esa época era la señora **Ángela Rosa Ospina de Rendón**, madre de mi prohijada y ella les permitió vivir allí y hacerse cargo de las actividades propias del inmueble, es decir del sostenimiento del mismo y de la siembra y recolección del café, el plátano y demás frutos que producía el terreno, así como la venta de los mismos.

**CUARTO:** El 22 de diciembre 2000, fallece la señora **Ángela Rosa Ospina de Rendón**, cabe anotar que mis poderdantes siguieron habitando la

propiedad y enajenando sus frutos, así como pagando los rubros necesarios para la manutención del inmueble tales como servicios públicos domiciliarios e impuestos prediales, los cuales a pesar de no estar a nombre de mis representados se puede notar claramente que son ellos quienes los han cancelado toda vez que se aportan a esta demanda la factura con el respectivo recibo de pago. Así mismo han venido haciéndose cargo de las mejoras necesarias y constantes que requiere para el debido funcionamiento un inmueble de este tipo, a saber, todo lo necesario para la explotación agraria, esto sin oposición o aporte alguno de los demás herederos.

**QUINTO:** El día 14 de febrero de 2004, en la Notaria Segunda del Circulo Chinchiná (Caldas), se levantó bajo escritura **pública 120 de 2004**, la liquidación y adjudicación de la herencia de la señora **Ángela Rosa Ospina de Rendón**, quedando los 5 herederos incluyendo mi prohijada **María de la Luz Rendón Ospina**, como copropietarios del inmueble a partes iguales del 20% del mismo. Sin embargo, mis representados continuaron morando en el inmueble, nuevamente sin oposición alguna por parte de los demandados y además sin recibir jamás aporte económico alguno para la manutención del inmueble, ni requerimiento por parte de los accionados para restituir el inmueble o pagar algún monto por concepto por residir allí, y todo esto durante los **15 años** que han transcurrido hasta este año 2019.

**SEXTO:** En el mes de abril de 2019, mis representados se vieron en la imperativa necesidad de abandonar el inmueble, toda vez que en el año de 2014 se le diagnosticó un cáncer de próstata al señor **Rafael Humberto Ruiz Castañeda**, el cual se le complicó y en el año 2019 le diagnosticaron metástasis en el sistema óseo, por lo que ya no le era posible residir en un inmueble rural pues se arriesgaba emergencias que no pueden ser atendidas en dicho lugar, además que debe trasladarse constantemente a los tratamientos..

**SÉPTIMO:** En cuanto mis clientes tuvieron la fatídica noticia del deteriorado estado de salud del señor **Rafael Humberto Ruiz Castañeda**, decidieron solicitarles a los demandados que les reconocieran sus derechos como poseedores para así poder vender un porcentaje del inmueble y poder costear los gastos de tan costosa enfermedad, a lo que los accionados respondieron negativamente y lo primero que hicieron fue pagar por primera vez el impuesto predial de este año (2019) con el ánimo de interrumpir la prescripción.

**OCTAVO:** Dado lo anterior, se desprende entre otras cosas que desde el año 2004, mis prohijados se encuentran en calidad de poseedores, ejerciendo actos de señor y dueño, de forma continua, permanente, pacífica y pública durante más de 15 años continuos, esto sí solo tomamos en cuenta a partir del acto levantamiento de la sucesión de la señora **Ángela Rosa Ospina de Rendón**.

**NOVENO:** mis prohijados han ejercido actos de señores y dueños en su calidad de poseedor, desde la fecha que tomamos para tal efecto es decir 2004, tales como:

- En primer realizo mejoras en la casa de habitación del inmueble tales como; cambio de puertas, cambio de techos, mejoras en el sistema de acueducto, pintura de la propiedad, etc.

- Han habitado el terreno desde 2004 en calidad de poseedores cancelando los impuestos prediales y servicios públicos domiciliarios.
- Pago y cancelación del embargo por jurisdicción coactiva que pesaba sobre el inmueble a favor de La secretaria Administrativa y Financiera de Chinchiná, como consta en certificado libertad y tradición y certificado de cancelación de medida cautelar.
- Son conocidos por la vecindad de la Vereda bajo español, como los propietarios del inmueble.
- Cultivo, cuidado, recogida y comercialización de los frutos que produce el inmueble, única y exclusivamente a cargo y beneficio de mis prohijados durante los últimos 15 años.

**DECIMO:** A la fecha mi poderdante no recibió requerimiento alguno para que abandone la propiedad por parte de las personas que aparecen en el certificado de libertad y tradición como actuales propietarios, o de ninguna otra persona.

**UNDECIMO:** El inmueble que se pretende usurpar, actualmente cuenta con avalúo catastral superior a los \$38.000.000.

Teniendo en cuenta los anteriores hechos narrados de acuerdo con la que de los mismos hizo mi poderdante, le solicito a usted señor Juez, de la manera más respetuosa las siguientes:

## **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Se declare por vía de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que mis poderdantes los señores **Lina María Ruiz Ospina**, y **María de la Luz Rendón Ospina**, son propietarios en común y proindiviso del bien inmueble consistente en “un lote de terreno mejorado con café y plátano, con casa de habitación, desgajado de la finca denominada la Esperanza y que linda:

**NORTE:** Linda entre el Punto-1 y el Punto – 2 con el predio del señor Jorge

Ocampo Montes con una longitud de 126.44 metros.

**ESTE:** Linda entre el punto -2 y el punto-3 con el predio del señor Jorge Ocampo Montes con una longitud 103.62 metros llegando a la quebrada bajo español y continuamos en mismo sentido con la quebrada llegando al punto-4 y seguimos en esa misma dirección hasta el punto -5 lindando con el señor pedro pablo valencia con una longitud de 77,36 metros. Y continuamos en el mismo sentido hasta el punto -6 lindando con el señor pedro pablo valencia con una longitud de 34,83 metros llegando a la vía que tiene como ruta la estrella el alto español.

**SUR:** Linda entre el Punto-6 y Punto-7 con la vía la estrella con una longitud de 51.0 metros, y nos giramos al punto-8 con la vía la estrella dejando la vía interna del predio con una longitud de 3.43 metros y seguimos en mismo sentido hasta el punto -9 lindando con la vía la estrella con una longitud de 167.95 metros.

**OESTE:** Linda entre el Punto-9 y Punto-10 con el Predio del señor Jorge Ocampo montes con una longitud de 105.30 metros y continuamos en el mismo sentido hasta el punto -11 lindando con el predio del señor Jorge Ocampo montes con una longitud de 85.71 metros, Llegando al punto- 1 sitio de partida.  
con matrícula inmobiliaria **100-54619**.

**100-54619.**

Con código catastral **171740000000000090019000000000**, con folio de matrícula inmobiliaria **100-54619**.

Con ocasión de la prescripción adquisitiva de dominio dada en razón de los más de 15 años de posesión ejercida por mis prohijados.

**SEGUNDA:** Como consecuencia, solicito se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la apertura de un nuevo Folio de Matrícula Inmobiliaria, en el que se inscriba la sentencia que declare la propiedad en los términos de la primera pretensión, a favor de mis poderdantes.

**TERCERA:** Que se condene en costas a la parte demandada.

## **PRUEBAS**

### **Documentales**

1. Facturas del Impuesto Predial Unificado a nombre del señor Guillermo Antonio Rendón Ospina demandado pero pagados por mis prohijados, por lo que se adjuntan con el respectivo recibo de pago.
2. Copia del certificado de libertad y tradición con número de matrícula inmobiliaria **100-54619**
3. Copias formulario de calificación del inmueble del año 2017.
4. Copia poder de los demandados a mi prohijada para llevar a cabos los trámites de la sucesión de la **Ángela Rosa Ospina de Rendón**.

5. Copia de poder del año 2001 que los demandados le confieren a mi prohijada la señora **María de la Luz Rendón Ospina** para actuar ante el programa FORECAFE.
6. Copia certificado del Comité de Cafeteros de Chinchiná, en la que se indica que la finca la esperanza se encuentra inscrita ante su entidad a nombre de la señora **María de la Luz Rendón Ospina**.
7. Copia de certificado de la Compra de Café Mauricio Walker Escobar, que informa la relación comercial que existe entre mis prohijados y la entidad que expide este documento desde hace 19 años tomando como finca vendedora la propiedad que se pretende usucapir.
8. Copia informes médicos que certifican el grave estado de salud de mi representado el señor **Rafael Humberto Ruiz Castañeda**.
9. Copia escritura pública **120 de 2004** de la Notaria Segunda del Circulo de Chinchiná (Caldas), donde se levantó la liquidación y adjudicación de la herencia de la señora **Ángela Rosa Ospina de Rendón**.
10. Certificado especial para procesos de pertenencia establecido en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso.
11. Certificado Plano Predial Catastral.

## Testimoniales

Señor Juez, solicito se cite a las siguientes personas para declarar ante su despacho por los hechos que se funda esta demanda:

- Rigoberto Urrea, con cedula de ciudadanía No. 4.440.890 y dirección de residencia carrera 11 calle 10 BIS No. 10 A 03, del Municipio de Chinchiná para que declare sobre la continua residencia y las demostraciones de señores y dueños de mis representado en el inmueble.
  
- Fabio Salazar, con cedula de ciudadanía 1.405.517, dirección Vereda Bajo Español, Municipio de Chinchiná, teléfono 3128251241, para que declare sobre la posesión que ha ejercido de manera libre, no clandestina, pacífica e ininterrumpida mi poderdante, así como para que declare sobre lo manifestado en los hechos octavo y noveno de este escrito de demanda.
  
- Flor de María Marín Giraldo, con cedula de ciudadanía 24.626.614, dirección escuela Vereda Bajo Español, Municipio de Chinchiná, teléfono CEL 3206556434, para que declare sobre la veracidad de los hechos segundo y subsiguientes de este escrito de demanda.
  
- Juan De Jesus Ospina Loaiza, con cedula de ciudadanía 4.550.136, dirección escuela Vereda Bajo Español, Municipio de Chinchiná, teléfono 206556434, para que declare sobre lo relacionado con el reconocimiento que tenía la vecindad de señorío y dueños de mis prohijados
  
- Luis Arnuvio González, con cedula de ciudadanía, 5.852.502, dirección Vereda Bajo Español, teléfono 3154889542, para que declare sobre lo relacionado con el reconocimiento que tenía la vecindad de señorío y dueños de mis prohijados

## **INSPECCION JUDICIAL**

Solicito a su despacho se sirva decretar la inspección judicial de que trata el # 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, en aras de verificar los linderos del inmueble objeto del proceso, así como las mejoras, construcciones y mejoramientos y en general todo lo demás que el Juez considere pertinente para dar claridad a aspectos relevantes para el presente proceso.

## **RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La legislación colombiana contempla la prescripción como uno de los modos de adquirir el dominio en el artículo 673 del Código Civil, la cual ocurre según el artículo 2512 por *“haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”* adicionalmente en el artículo 2518 se exige que los bienes que se adquieren por prescripción, deben ser bienes corporales, raíces o muebles que se puedan comercializar.

En el mismo estatuto, la posesión es definida y regulada a partir del artículo 762 como “la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño” de lo cual, se desprenden dos elementos esenciales “el corpus” constituido por la tenencia real y material del bien y “animus domini” que hace referencia al elemento psicológico, la intención de ser propietario de la cosa que se materializa en hechos externos ejercidos sobre el bien,

Mis prohijados gozan de la tenencia real y material del bien inmueble desde el año de 2004 día en el cual suscribió documento de sucesión y los herederos de este acto no volvieron a interesarse de manera alguna por el inmueble y coetáneamente surgió en mis representados el ánimo de señor y dueño, tanto es, que realizaron modificaciones a la propiedad y en ella los respectivos arreglos y mejoras con el fin de adecuarla a futuro. Asumen el pago del impuesto predial y en general ejercen muchos otros actos en pro del mantenimiento del inmueble .

Se añade a lo anterior que el bien poseído por parte de mi mandante es de los que se pueden adquirir por usucapión o por prescripción adquisitiva de dominio por ser un bien inmueble no destinado al uso público, de hecho, está sujeto al comercio humano.

Adicionalmente, dice el artículo 764 que los tipos de posesión son regulares o irregulares, dependiendo si se tiene un justo título y buena fe o se carece de ambos o alguno de ellos, en el segundo caso se estaría en presencia de una posesión irregular.

Ahora bien, a partir de la ley 791 de 2002, la prescripción adquisitiva de dominio requiere de 10 años, cuando es extraordinaria, esto sucede cuando se adolece de

justo título y como se indicó con anterioridad, mi mandante ha poseído por un término superior al requerido por la ley.

Por lo anterior, mis poderdantes, reúnen todos los requisitos que exige la ley para refutarse propietarios del predio mediante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es: tenencia material, ánimo de señor y dueño, buena fe, posesión publica, ininterrumpida y pacífica, es decir, sin violencia ni fraudes por un término mínimo de 10 años.

Por lo anterior considero señor juez que mis prohijados, tienen derecho a que se les reconozca el derecho que han ejercido durante mas de 15 años.

## **COMPETENCIA PROCEDIMIENTO Y CUANTÍA**

Es usted competente señor Juez para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del bien, naturaleza del asunto y que se trata de una cuantía que supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes por el avalúo catastral, de conformidad con los artículos 17 #1, 28 #7, artículos 25 y 26 #3 del Código General del Proceso.

El trámite de esta demanda se rige por las normas especiales previstas en el artículo 375 del Código General del Proceso.

## **INSCRIPCION DE LA DEMANDA**

Solicito ordenar la inscripción de la demanda en la matricula inmobiliaria No. **100-54619** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con el artículo 592 del Código General del Proceso.

## **ANEXOS**

Me permito anexar a la presente demanda:

1. Poder a mi conferido
2. Los documentos aducidos como pruebas
3. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
4. Traslados de la demanda
5. 5 cds que contienen el traslado de la demanda
6. 1 cd para el archivo que contiene el escrito de la demanda y Archivo PDF según los establecido en el acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

## **NOTIFICACIONES**

**Demandados:** **Alexander Rendón Ospina**, dirección para efectos de notificación; iglesia del Municipio de la Merced, Departamento de Caldas, teléfono 3117203338, manifiesto que desconozco el correo electrónico del demandado.

**Jerson Mauricio Rendón Acosta**, dirección para efectos de notificación, carrera 89 No. 42 F 52 SUR segunda etapa, Barrio las Vegas, Bogotá DC, teléfono 3227866756, manifiesto que desconozco el correo electrónico del demandado.

**Guillermo Antonio Rendón Ospina**, dirección para efectos de notificación Manzana 14 Casa 4 Urbanización Santa Ana, Ibagué Departamento del Tolima, teléfono 3207684497, manifiesto que desconozco el correo electrónico del demandado.

**José Milagros Rendón Ospina**, dirección para efectos de notificación Caseta Comunal, Vereda Bajo Español, Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, manifiesto que desconozco el correo electrónico del demandado.

**Demandante:** En la calle 42 # 38 C -33 interior 202, Municipio de Chincina, Departamento de Caldas

Teléfono: 310 397 56 84 y 3217125297

El demandante no posee dirección electrónica

**Suscrito:** Carrera 81 # 47 A – 31, Medellín.

Celular: 300 887 17 88

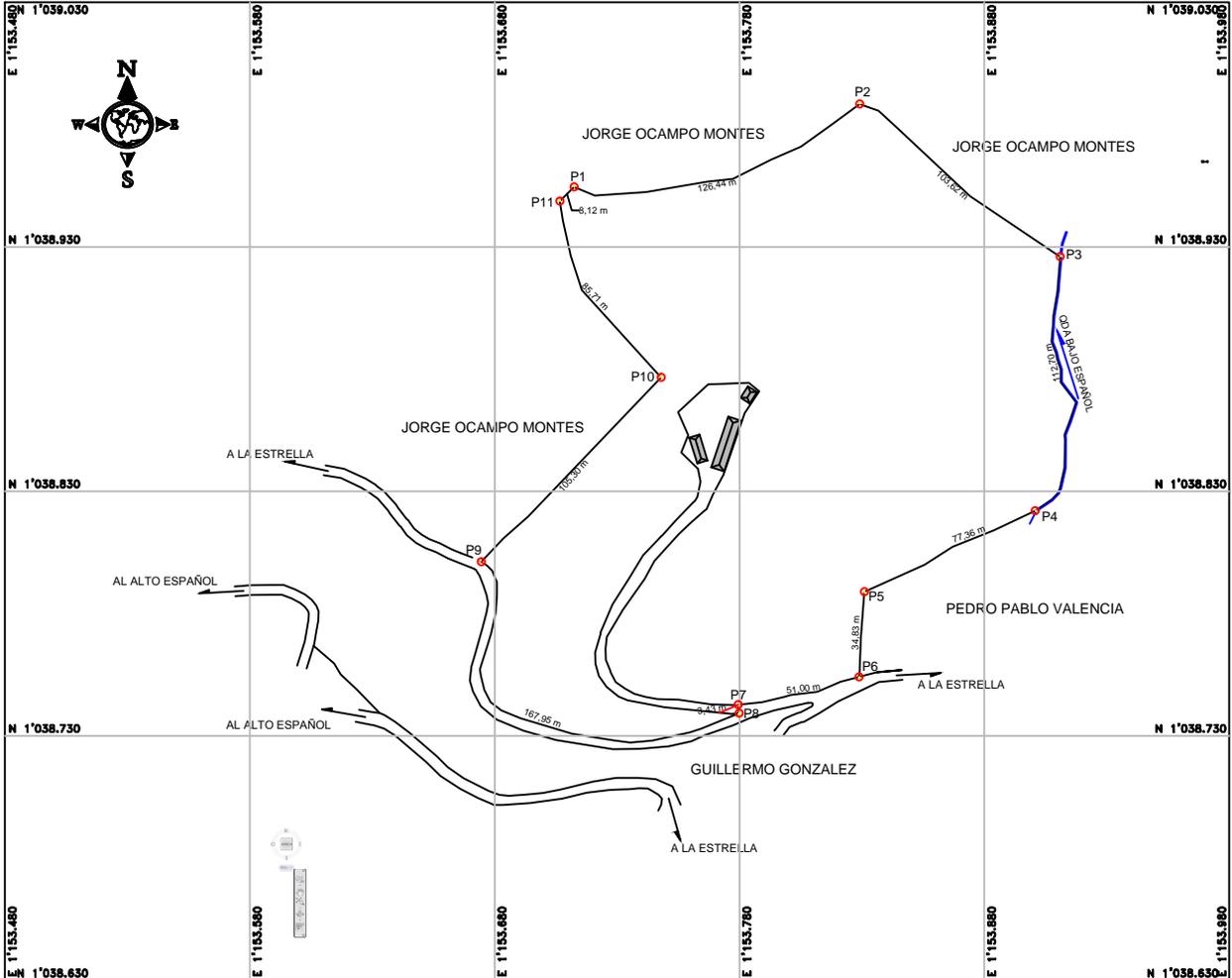
Correo: [carlosparraderecho@hotmail.com](mailto:carlosparraderecho@hotmail.com)

De forma atenta,

**CARLOS ALBERTO PARRA GAVIRIA**

C.C. No.1.128.265.204 de Medellín,

T.P. No. 324.014 del C. S. J.



**CONVENCIONES**

- ODA BAJO ESPAÑOL
- CONSTRUCCIONES
- PUNTO COORDENADA
- VIA INTERNA
- VIA ALTO ESPAÑOL - LA ESTRELLA

ORDEN	COORDENATE	DISTANCIA	COORDENADAS
1	JORGE OCAMPO MONTES		
2	JORGE OCAMPO MONTES		
3	PEDRO PABLO VALENCIA		
4	PEDRO PABLO VALENCIA		
5	VIA INTERNA		
6	VIA ALTO ESPAÑOL - LA ESTRELLA		
7	JORGE OCAMPO MONTES		
8	JORGE OCAMPO MONTES		
9	JORGE OCAMPO MONTES		
10	JORGE OCAMPO MONTES		
11	JORGE OCAMPO MONTES		

ÁREA		
ENTRÉS CUADRADOS	HECTÁREAS	

**COORDENADAS**

COORDENADAS PLANAS MAGNA SIRGAS CENTRAL

Longitud: W077 04 59Z  
 Latitud: N 04 35 77Z  
 Falso este: 1000000  
 Falso Norte: 491787.5  
 Factor de escala: 1,00000  
 Datum: WGS84

Escala Gráfica

0m 25m 50m 75m 100m

PROYECTO: RAFAEL HUMBERTO RUIZ - MARIA DE LA LUZ RENDON

CONTRATANTE: MAPA PLANIMETRICO PREDIO LA ESPERANZA

PERIODO: BAJO ESPAÑOL CHINCHINA COPACIMBAMBI

REVISOR: FERNANDO HERNANDEZ RIOS

PROYECTANTE: JAIMÉ RAÚL GAVIRIA HENAO

FECHA: 04/09/2022

SEPT 04 DE 2022

### COLINDANCIAS PREDIO – 1

El Predio – 1 está ubicado en la vereda bajo español municipio Chinchiná departamento de Caldas y el cual tiene un área de 40.482 metros cuadrados, el predio consta de las siguientes colindancias:

**NORTE:** Linda entre el Punto-1 y el Punto – 2 con el predio del señor Jorge Ocampo Montes con una longitud de 126.44 metros.

**ESTE:** Linda entre el punto -2 y el punto-3 con el predio del señor Jorge Ocampo Montes con una longitud 103.62 metros llegando a la quebrada bajo español y continuamos en mismo sentido con la quebrada llegando al punto-4 y seguimos en esa misma dirección hasta el punto -5 lindando con el señor pedro pablo valencia con una longitud de 77,36 metros. Y continuamos en el mismo sentido hasta el punto -6 lindando con el señor pedro pablo valencia con una longitud de 34,83 metros llegando a la vía que tiene como ruta la estrella el alto español.

**SUR:** Linda entre el Punto-6 y Punto-7 con la vía la estrella con una longitud de 51.0 metros, y nos giramos al punto-8 con la vía la estrella dejando la vía interna del predio con una longitud de 3.43 metros y seguimos en mismo sentido hasta el punto -9 lindando con la vía la estrella con una longitud de 167.95 metros.

**OESTE:** Linda entre el Punto-9 y Punto-10 con el Predio del señor Jorge Ocampo montes con una longitud de 105.30 metros y continuamos en el mismo sentido hasta el punto -11 lindando con el predio del señor Jorge Ocampo montes con una longitud de 85.71 metros, Llegando al punto- 1 sitio de partida.

LADO		COLINDANTE	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,153,712.353	1,038,954.442
1	2	JORGE OCAMPO MONTES		2	1,153,829.056	1,038,988.312
2	3	JORGE OCAMPO MONTES		3	1,153,910.863	1,038,925.949
3	4	QUEBRADA BAJO ESPAÑOL		4	1,153,900.708	1,038,822.065
4	5	PEDRO PABLO VALENCIA		5	1,153,830.990	1,038,788.843
5	6	PEDRO PABLO VALENCIA		6	1,153,828.718	1,038,754.100
6	7	VIA LA ESTRELLA - ALTO ESPAÑOL		7	1,153,779.386	1,038,742.736
7	8	VIA INTERNA LA ESPERANZA		8	1,153,779.745	1,038,739.328
9	10	JORGE OCAMPO MONTES		9	1,153,674.471	1,038,801.176
10	11	JORGE OCAMPO MONTES		10	1,153,747.916	1,038,876.584
11	1	JORGE OCAMPO MONTES		11	1,153,706.621	1,038,948.681



**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, quince (15) de septiembre dos mil veintidós (2022).** A Despacho del señor Juez, el proceso de pertenencia Rad. 2019-00179, indicándose que el apoderado de la parte demandante allegó reforma de la demanda.

El proceso se encuentra en término de traslado para la contestación del Curador Ad Litem. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Chinchiná - Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 627**

**PROCESO:** PERTENENCIA

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2019-00179

**DEMANDANTE:** MARÍA DE LA LUZ RENDÓN OSPINA Y OTROS

**DEMANDADO:** GUIRLLERMO ANTONIO RENDÓN OSPINA Y OTROS  
PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso verbal de Pertenencia de la referencia, procede el despacho a decidir sobre la reforma de la demanda.

En materia de reforma de la demanda, preciso se hace considerar el marco legal establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, el cual preceptúa:

*"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la*

*admítase se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

*5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.*

Estudiada la reforma a la demanda presentada por la parte actora dentro de la oportunidad consagrada en la norma antes transcrita, observa el despacho que se hace necesario inadmitirla.

Pues bien, la demandante pretende se declare el dominio del bien inmueble identificado con el F.M.I 100-54619 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, por prescripción adquisitiva de dominio.

Al momento de presentarse la demanda, se presentaron anexos, entre otros, el certificado catastral, el certificado de plano predial catastral y el certificado especial de pertenencia del bien inmueble ya referenciado, instrumentos en los cuales se visualiza que el área del inmueble es de 2 Ha 8750 m<sup>2</sup> o 28.750 m<sup>2</sup>, no obstante, en el escrito de reforma de la demanda se indica que el área es de 40.482 m<sup>2</sup>.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR**, la parte demandante dentro del término de cinco (5) días deberá aclarar dicha inconsistencia, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ - CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la reforma de la demanda verbal de pertenencia presentada por **MARÍA DE LA LUZ RENDÓN OSPINA y LINA MARÍA RUIZ OSPINA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para que la parte demandante realice las correcciones y/o aclaraciones indicadas, so pena de rechazo.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Walter Maldonado Ospina**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 004 Promiscuo Municipal**  
**Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f111970bbf5e0b80f9768fc770acafa890e8b6f7cbf40608d969c2e67507a2e9**

Documento generado en 15/09/2022 02:12:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señor

**JUEZ CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINCHINA**

**E. S. D.**

**Referencia:** Memorial subsana reforma de la demanda  
**Radicado:** **2019-00179-00**  
**Demandantes:** **María de la Luz Rendón Ospina**  
**Lina María Ruiz Ospina**  
**Demandada:** **Guillermo Antonio Rendón Ospina y Otros**

**Carlos Alberto Parra Gaviria**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.265.204 de Medellín, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 324.014 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los Señores **María de la Luz Rendón Ospina**, persona mayor, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.626.053, vecina de la ciudad de Chinchiná y **LINA MARIA RUIZ RENDÓN**, con cedula de ciudadanía No. 1.054.992.190 quien actúa en este proceso como heredera del también demandante **Rafael Humberto Ruiz Castañeda**, identificado en vida con la cedula de ciudadanía No. 7.496.483, de acuerdo con el poder a mi conferido, de y de la manera más respetuosa presento ante su despacho Memorial que subsana solicitud de Reforma de la Demanda de Pertenencia que actualmente cursa con el radicado **2019-00179- 00**.

Atendiendo al pronunciamiento del señor Juez, frente a la inadmisión de la reforma de la demanda y la oportunidad para subsanar manifiesto:

1. En efecto se presenta una inconsistencia de los datos contenidos en catastro departamental de Caldas frente a la extensión y linderos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-54619 toda vez que la información reportada por dicha entidad tanto en el certificado de plano predial catastral y el certificado especial de pertenencia del bien inmueble ya referenciado informan que el área es de 28.750 metros cuadrados(datos que es muy posible que estén desactualizados), cosa que difiere con los 40.482 M2 reportados en la reforma de la demanda por el suscrito apoderado, teniendo como base para tal reporte el informe pericial realizado por el tecnólogo en topografía Fernando Hernández Ríos del Sena con Cpnt 01-19565, el cual realizo levantamiento topográfico el día 27 de marzo de 2020
2. El levantamiento topográfico y la medición mencionada en el hecho anterior se dio como respuesta a lo ordenado por el despacho en auto interlocutorio No. 617 del 23 de septiembre de 2019:

“En el caso concreto, no indico la parte demandante cuales son los linderos vigentes, que coincidan con los documentos visibles a folios 33 a 35, expedidos por la autoridad catastral IGAC, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales, lo que será objeto de verificación en la respectiva inspección judicial. Para el Despacho los aportados con la demanda no pueden ser convalidados como linderos actuales, pues allí se hace referencia a unos puntos que posiblemente en la época que se

establecieron existían (desconociéndose por demás su origen), empero no garantizan que sean los que en la actualidad de fin en el predio solicitado, máxime que en dicha transcripción no se establece con que predios está lindando (plenamente identificados por su nomenclatura, matriculas inmobiliarias y demás), ni tampoco la extensión de cada uno de ellos, lo que hará inviable una identificación en el momento de efectuar la inspección judicial al bien. En ese orden, se requiere para que aporte dicha información en el término de 5 días.”

3. Fue por ello que el suscrito envió memorial donde acataba lo requerido por el despacho y adjuntaba levantamiento topográfico con medidas, mapa, lindero y extensión, del inmueble con matrícula 100-54619, el mencionado memorial reposa en el expediente con fecha del 26 de julio de 2020.
4. Sin embargo, al revisar nuevamente los títulos, este apoderado se percató de un error en el levantamiento topográfico arriba mencionado, razón por la cual el mes de agosto de 2022 envió memorial conteniendo reforma de la demanda en lo respectivo a las colindancias y la extensión del inmueble.
5. Ahora bien, teniendo en cuenta la inadmisión a la solicitud de reforma, manifiesto que me acojo a lo manifestado por el informe pericial del topógrafo Fernando Hernández Ríos del Sena con Cpnt 01-19565 y aclaro al despacho que según levantamiento topográfico el inmueble cuenta con un área de 40.482 m<sup>2</sup>.
6. Por último y muy respetuosamente realizo una solicitud especial al señor Juez siendo su señoría el competente para ello:

una vez practicada la inspección judicial que debe tener lugar en el presente proceso, en la cual habrá de verificarse que el terreno poseído por mi cliente, corresponde con la cabida y linderos descritos en nuestro informe pericial y que pese a ello corresponde con la identidad registral y catastral señalada en los documentos anexos correspondientes, tras proferir la declaración de pertenencia deprecada, se sirva oficiar a la autoridad catastral correspondiente exhortándola a que incorpora las actualizaciones pertinentes en su base de datos.

Adjuntos:

- a. Memorial de colindancias y extensión del inmueble.

Respetuosamente,

**CARLOS ALBERTO PARRA GAVIRIA**

C.C. No.1.128.265.204 de Medellín,

T.P. No. 324.014 del C. S. J.

## RAD. 2019-00179 ADJUNTO INFORMACIÓN TOPÓGRAFO

CARLOS ALBERTO PARRA GAVIRIA <carlosparraderecho@hotmail.com>

Lun 26/09/2022 16:26

Para: Juzgado 04 Promiscuo Municipal - Caldas - Chinchina <j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

### JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CHINCHINÁ

E.S.D.

**Referencia:** Proceso Declarativo de Pertenencia

**Demandantes:** MARÍA DE LALUZ RENDÓN OSPINA - LINA MARÍA RUIZ RENDÓN - RAFAEL HUMBERTORUIZ CASTAÑEDA (QEPD)

**Demandados:** GUILLERMO ANTONIO RENDÓN OSPINA (QEPD), ALEXANDER RENDÓNOSPINA, JOSÉ MILAGROS RENDÓNOSPINA, JERSON MAURICIO RENDÓN ACOSTA, Y PERSONAS INDETERMINADAS

**Radicado:** 2019-00179-00

**Asunto:** Memorial adjunto documentos Topógrafo.

**CARLOS ALBERTO PARRA GAVIRIA**, actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar ante su Despacho memorial por medio del cual aporto cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del topógrafo, en caso de ser necesaria su individualización y citación al proceso.

Cordialmente,

Carlos Alberto Parra Gaviria  
Abogado UdeA  
T.P. 324.014 del CS de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **75.143.188**

**HERNANDEZ RIOS**

APELLIDOS  
**FERNANDO**

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **05-DIC-1971**

**CHINCHINA**  
(CALDAS)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.63**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**11-SEP-1990 CHINCHINA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0903400-00244513-M-0075143188-20100713      0022694842A 1      30611893

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



República de Colombia



CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFÍA

Nombre: FERNANDO HERNANDEZ RIOS

Cédula: 75.143.188

Licencia Profesional No:

01-19565

De fecha:

01/10/2019

TECNÓLOGO EN TOPOGRAFÍA  
SENA



R 02-9566

Presidente Encargada

Esta tarjeta forma parte integral de la Licencia Profesional  
Junto con la Resolución aprobatoria.

Esta tarjeta es documento público y junto con el Certificado de vigencia  
acredita al titular para ejercer la profesión de TOPOGRAFO en la  
República de Colombia de acuerdo con la Ley 70 de 1979 y el  
Decreto Reglamentario 690 de 1981

Si esta tarjeta es encontrada, por favor, enviarla a la dirección  
de la oficina del Consejo Profesional Nacional de Topografía

Calle 42 N° 8 A - 69 Ofc 601. Tel. 2881490 - 2451694

<http://cpnt.gov.co> Bogotá - Colombia

Para cualquier información comunicarse con el Consejo Profesional Nacional  
de Topografía. Email: [Info@cpnt.gov.co](mailto:Info@cpnt.gov.co)

SEPT 04 DE 2022

### COLINDANCIAS PREDIO – 1

El Predio – 1 está ubicado en la vereda bajo español municipio Chinchiná departamento de Caldas y el cual tiene un área de 40.482 metros cuadrados, el predio consta de las siguientes colindancias:

**NORTE:** Linda entre el Punto-1 y el Punto – 2 con el predio del señor Jorge Ocampo Montes con una longitud de 126.44 metros.

**ESTE:** Linda entre el punto -2 y el punto-3 con el predio del señor Jorge Ocampo Montes con una longitud 103.62 metros llegando a la quebrada bajo español y continuamos en mismo sentido con la quebrada llegando al punto-4 y seguimos en esa misma dirección hasta el punto -5 lindando con el señor pedro pablo valencia con una longitud de 77,36 metros. Y continuamos en el mismo sentido hasta el punto -6 lindando con el señor pedro pablo valencia con una longitud de 34,83 metros llegando a la vía que tiene como ruta la estrella el alto español.

**SUR:** Linda entre el Punto-6 y Punto-7 con la vía la estrella con una longitud de 51.0 metros, y nos giramos al punto-8 con la vía la estrella dejando la vía interna del predio con una longitud de 3.43 metros y seguimos en mismo sentido hasta el punto -9 lindando con la vía la estrella con una longitud de 167.95 metros.

**OESTE:** Linda entre el Punto-9 y Punto-10 con el Predio del señor Jorge Ocampo montes con una longitud de 105.30 metros y continuamos en el mismo sentido hasta el punto -11 lindando con el predio del señor Jorge Ocampo montes con una longitud de 85.71 metros, Llegando al punto- 1 sitio de partida.

LADO		COLINDANTE	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	1,153,712.353	1,038,954.442
1	2	JORGE OCAMPO MONTES		2	1,153,829.056	1,038,988.312
2	3	JORGE OCAMPO MONTES		3	1,153,910.863	1,038,925.949
3	4	QUEBRADA BAJO ESPAÑOL		4	1,153,900.708	1,038,822.065
4	5	PEDRO PABLO VALENCIA		5	1,153,830.990	1,038,788.843
5	6	PEDRO PABLO VALENCIA		6	1,153,828.718	1,038,754.100
6	7	VIA LA ESTRELLA - ALTO ESPAÑOL		7	1,153,779.386	1,038,742.736
7	8	VIA INTERNA LA ESPERANZA		8	1,153,779.745	1,038,739.328
9	10	JORGE OCAMPO MONTES		9	1,153,674.471	1,038,801.176
10	11	JORGE OCAMPO MONTES		10	1,153,747.916	1,038,876.584
11	1	JORGE OCAMPO MONTES		11	1,153,706.621	1,038,948.681

